

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

Identificador del certificado: E122666809-S



El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDANETWORKS Serveis Telemàtics, S.A." en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: REDCLAIMER LEGALTECH SL. (B56121148)

Identificador de usuario: 426851

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de REDCLAIMER <426851@mailcert.lleida.net>
(originado por REDCLAIMER <no-reply@redclaimer.com>)

Destino: restaurante@bodegapalacios.es

Fecha y hora de envío: 16 de Abril de 2025 (09:01 GMT +2)

Fecha y hora de entrega: 16 de Abril de 2025 (09:01 GMT +2)

Asunto: Finalización de certificación oficial de reclamación de pago del expediente <7893>. (EMAIL CERTIFICADO de no-reply@redclaimer.com)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-demanda_expediente_7893.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-email_final_certificacion.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Lleida, a 16 de Abril de 2025

Anexo de documentos del envío

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BAENA QUE POR TURNO CORRESPONDA

NARBONA SOLIS SL, con N.I.F. B29653417, actuando en nombre y representación de la entidad NARBONA SOLIS SL, con C.I.F. B29653417 y domicilio en CALLE CANARIAS 151, 29200 Antequera, Málaga, representación que acredito mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO** :

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 216,09€ contra **RESTAURANTE BODEGA PALACIOS**, con NIF/CIF B56047012, y domicilio en Baena, 14850 Córdoba, AVDA. PADRE VILLOSLADA.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 216,09 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº 24/NFD/34497, de 2024-09-17, por importe de 216,09 €

SEGUNDO.- Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deuda continúa impagada en su totalidad, lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. COMPETENCIA

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

II. PROCEDIMIENTO

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III. POSTULACIÓN

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. SUSTANTIVOS

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

V. INTERESES

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

VI. COSTAS

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **RESTAURANTE BODEGA PALACIOS** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

1º- Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 216,09€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atienda el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

2º- Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Antequera para Baena a miércoles, 9 de abril de 2025.

Con esta notificación se termina el proceso de certificación oficial de reclamación de pago a RESTAURANTE BODEGA PALACIOS:



16 de abril de 2025

RESTAURANTE BODEGA PALACIOS

Como sabe, nuestro cliente NARBONA SOLIS SL nos ha encargado la reclamación judicial (demanda) de la deuda que frente al mismo mantiene usted pendiente de pago por importe de **216,09 €**, más los intereses de demora, los gastos de gestión de cobro y las costas judiciales que se devengarán.

Aunque nos consta que la deuda le ha sido reclamada repetidamente sin resultado, nos parece adecuado hacerle una última OFERTA VINCULANTE, consistente en que pague solo la cantidad principal (**216,09 €**), renunciando a los intereses de demora y los gastos de esta reclamación, siempre que haga efectivo el pago en la cuenta de NARBONA SOLIS SL con IBAN ES06 3058 0709 0910 2180 6002 dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de este correo indicando como concepto "Expediente **7893**".

Para el caso de que no justifique el pago enviando a nuestro mail expedientes@redclaimer.es el justificante del ingreso o la transferencia, dentro del plazo de siete (7) días, esta oferta quedará sin efecto y presentaremos la demanda que hemos redactado (que se adjuntará en el email de finalización de certificación oficial) sin más dilación, ni aviso, incrementando la deuda principal con los intereses de demora generados, los gastos de gestión de cobro y las costas judiciales.

Finalmente, debemos informarle también de que, asimismo, se comunicará el impago a Experian Bureau Empresarial para su inclusión en el fichero sobre morosidad gestionado por la misma, lo que le notificamos formal y fehacientemente por esta vía a los efectos oportunos.

Sin otro particular

Fdo. Antonio R. Texidó
Colegiado número: 2932 (I.C.A. Córdoba - España)

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] #####
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?UkVEQ0xBSU1FUg==?=" <426851@mailcert.lleida.net>
To: restaurante@bodegapalacios.es
Subject: =?utf-8?Q?Finalizaci=C3=B3n?= de =?utf-8?Q?certificaci=C3=B3n?= oficial de =?utf-8?Q?reclamaci=C3=B3n?= de pago del expediente <7893>. =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIG5vLXJlcGx5QHJIZGNsYWltZXluY29tKQ==?=
Date: Wed, 16 Apr 2025 07:01:38 +0000
Message-Id: <MCrtOuCC.67ff55de.155531632.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <fd7c29d3c9ac35445df8984de6ba2b6b@redclaimer.com>
Return-Path: <service@mailcert.lleida.net>
Received: from host.electronboxhosting.com (host.electronboxhosting.com [137.74.202.156]) by mailcert18.lleida.net (Postfix) with ESMTP id 4ZcsQC32VWzf9PN for <correo@certificado.lleida.net>; Wed, 16 Apr 2025 09:01:39 +0200 (CEST)
Received: from [137.74.202.156] (port=52851 helo=redclaimer.com) by host.electronboxhosting.com with esmtpsa (TLS1.2) tls TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_128_GCM_SHA256 (Exim 4.98.1) (envelope-from <no-reply@redclaimer.com>) id 1u4wmB-000000006CT-0qtm; Wed, 16 Apr 2025 09:01:38 +0200

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] #####
A las 09 horas 01 minutos del día 16 de Abril de 2025 (09:01 GMT +2) el dominio de correo del destinatario 'bodegapalacios.es' estaba gestionado por el servidor '5 mx1.hostinger.com.'
A las 09 horas 01 minutos del día 16 de Abril de 2025 (09:01 GMT +2) el dominio de correo del destinatario 'bodegapalacios.es' estaba gestionado por el servidor '10 mx2.hostinger.com.'

Hostname (IP Addresses):
mx1.hostinger.com (172.65.182.103)
mx2.hostinger.com (172.65.182.103)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] #####
2025 Apr 16 09:01:50 mailcert18 postfix/smtpd[3582657]: 4ZcsQQ0sLmzdKIN: client=localhost[::1]
2025 Apr 16 09:01:50 mailcert18 postfix/cleanup[3582395]: 4ZcsQQ0sLmzdKIN: message-id=<MCrtOuCC.67ff55de.155531632.0@mailcert.lleida.net>
2025 Apr 16 09:01:50 mailcert18 opendkim[3088728]: 4ZcsQQ0sLmzdKIN: DKIM-Signature field added (s=mail, d=mailcert.lleida.net)
2025 Apr 16 09:01:50 mailcert18 postfix/qmgr[2757147]: 4ZcsQQ0sLmzdKIN: from=<service@mailcert.lleida.net>, size=129358, nrcpt=1 (queue active)
2025 Apr 16 09:01:51 mailcert18 postfix/smtp[3582567]: 4ZcsQQ0sLmzdKIN: to=<restaurante@bodegapalacios.es>, relay=mx1.hostinger.com[172.65.182.103]:25, delay=1.6, delays=0.07/0/0.79/0.71, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4ZcsQR1mMkzHnGtZ)
2025 Apr 16 09:01:51 mailcert18 postfix/qmgr[2757147]: 4ZcsQQ0sLmzdKIN: removed

